

Acción de tutela

Señor(a)
Juez Constitucional
E. S. D.

Accionante: Miguel Ángel Ortegón Caro

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (AREANDINA)

Vinculada: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá

En ejercicio de la acción de la acción de amparo contemplada en el artículo 86 de Constitución Política de Colombia, de forma respetuosa, solicito la protección inmediata de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, libre escogencia de profesión u oficio, hábeas data y acceso a cargos públicos**, por cuanto considero que fueron vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, la **Fundación Universitaria del Área Andina (AREANDINA)** y la **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá**, de acuerdo con los siguientes:

1. Hechos

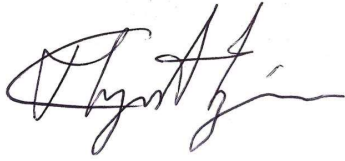
- 1.1. El 14 de diciembre de 2017, terminé y aprobé todas las materias del plan de estudios del pregrado de Derecho cursado en La Fundación Universidad Autónoma de Colombia, por lo cual realicé mi Judicatura Ad Honorem, la cual me fue reconocida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. 989 de 2019.
- 1.2. El 22 de mayo de 2019, me gradué de abogado de la mencionada Institución, como da cuenta el acta de grado y el diploma anexo al presente escrito.
- 1.3. Desde el 30 de mayo de 2018, me vinculé a la **Rama Judicial**, por lo que a la fecha de la presentación de esta acción he ocupado los cargos de Oficial Mayor Grado 00 y Profesional Universitario Grado 16, para lo cual anexo certificación.
- 1.4. Me inscribí el 09 de agosto de 2022 al proceso de selección denominado: "PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA- IDUVI", nivel profesional, cargo: "PROFESIONAL ESPECIALIZADO" Código 222, Grado 07, **OPEC: 176152**.
- 1.5. El 29 de noviembre de 2022, fue publicada la lista de "admitidos" y "no admitidos" al proceso de selección en cita, etapa de verificación de requisitos mínimos. No obstante, en relación a aquel fui "no admitido", según el aplicativo SIMO por cuanto, "*El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.*" (sic).
- 1.6. En atención a la anterior decisión, se interpuso reclamación mediante radicado 554156317 de 17 de noviembre de 2022.
- 1.7. La reclamación fue resulta de manera negativa por la CNSC y el AREANDINA, por medio de oficio RECVRM-EOT-1310 de 29 de noviembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

2.1. El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un instrumento, confiado por la Constitución a los Jueces, a través del cual, toda persona puede acudir sin mayores requerimientos de índole formal a la protección directa e inmediata del Estado con el fin de que, en cada caso, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza para un derecho fundamental.

Agradezco su amable labor.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ortegón Caro'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'M' and 'A'.

Miguel Ángel Ortegón Caro

CC. 1.053.340.158 expedida en Chiquinquirá, departamento de Boyacá.